



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1877 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO:

12 7 JUN 2017

El expediente de CUT N° 167990-2015, tramitado por **Sebastiana Catalina Barrios Mamani**, sobre Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la Formalización o Regularización, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 **Sebastiana Catalina Barrios Mamani** presentó una solicitud de Regularización de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **San Antonio I**, bien ubicado en el sector agrícola Campo Verde, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 10 a 30. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 698-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, los que los consideran como insatisfechos.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

Que se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que en relación a la titularidad del predio, la solicitante ha presentado documentos de fojas 10 anotación de inscripción de la partida registral N° 11027898 a favor de la administrada, a fojas 11 copia simple del testimonio de compraventa del predio denominado San Antonio I de área de 0.3999 has con partida electrónica N° 11027898, documentos que permiten certeza de la titularidad. **Por tanto, al existir congruencia, existe convicción en relación a la titularidad.**

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA ¹.

Que, en el caso concreto fojas 42 ha adjuntado copia de recibo de pago de tarifa de uso de agua del año 2014, el mismo que no esta a nombre de la administrada así como no corresponde al predio por el que solicita dicha licencia lo que permite concluir que la misma no viene haciendo un uso público, continuo, y pacífico de agua, así como no se encuentra al día en el pago del uso de agua por lo tanto no cumple con los requisitos.

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Si bien se podría haber presentado constancias otorgadas por diversas entidades (organizaciones de usuarios, Jueces de Paz u otros), **estos no son competentes** para tal efecto y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser desestimada.**

Que, a folios 31 se tiene la oposición presentada por Proyecto Especial Regional Pasto Grande, el mismo que argumenta, que no se ha cumplido con presentar la documentación de titularidad o posesión del predio, así mismo que no adjunta documento alguno público o privado sobre la actividad que desarrolla, ya que el solicitante está cogiendo agua indebidamente del canal del PERPG; asimismo señala que no cuentan con disponibilidad hídrica por ende que la ALA no puede conceder licencia al solicitante. Conforme al informe técnico realizado por el Equipo Evaluador señala que el PERPG no cuenta con un balance hídrico vigente y definido en una oferta establecida y una demanda determinada para culminar la I etapa del proyecto y que el predio propiedad de la administrada estaría afectando el desarrollo planificado de dicho proyecto el cual cuenta con aguas reservada según Resolución Jefatural N° 268-2014-ANA; sin embargo estando a que dicha petición deviene en improcedente no corresponde emitir pronunciamiento de fondo respecto de la presente oposición.

Que, ésta circunstancias determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo condiciones Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

¹ R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No haber lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por Proyecto Especial Regional Pasto Grande, conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua, formulado por **Sebastiana Catalina Barrios Mamani**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA
[Firma]
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR



Cc. Arch.
IEMG/gmmb

